

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . 60 » » 35 » » 25 » »
Id. juzgados municipales . . . 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)
EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito de las que paguen a un precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Caminos - Concesiones

Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por don Manuel Caballero de Rodas, Director Técnico de "Fluoruros, S. A.", para establecimiento por esta Sociedad, de dos cruces de un cable aéreo de transporte de mineral de espatofluor, desde las minas de La Collada hasta la estación del ferrocarril de San Pedro, uno de ellos con la carretera de Gijón a Pola de Siero, en el kilómetro 17,380, y el otro con la de Langreo a Gijón, en el kilómetro 18,886:

Resultando que se ha practicado la información pública de la petición y del correspondiente proyecto, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en el que se fijó un plazo de treinta días naturales para la admisión de reclamaciones y que fué expuesto al público en la Concejalía de Siero, habiéndose presentado en ésta varias reclamaciones:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, remitió dichas reclamaciones a la Jefatura del Distrito Minero para su unión al expediente del cable aéreo, por no afectar a los indicados cruces a los que solamente se refiere el expediente tramitado en ella, sino al resto del trazado:

Considerando que dicha Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con el Ingeniero que verificó la confrontación del proyecto, considera éste bien estudiado y suficiente para la instalación de dichos cruces, y ha formulado propuesta favorable a la concesión de la autorización solicitada, con las condiciones que al efecto propone:

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Caminos, ha dispuesto conceder la autorización mencionada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a "Fluoruros, S. A.", para establecer dos cruces de cable aéreo, destinados al transporte de mineral de espatofluor, uno de ellos sobre el camino comarcal de Langreo a Gijón, kilómetro 18,886, y el otro sobre el camino local de Gi-

jón a Pola de Siero, kilómetro 17,380.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 9 de diciembre de 1943 por el Ingeniero de Minas don Manuel Caballero de Rodas, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas u ordenadas por la Jefatura de Obras Públicas.

3.ª La instalación se sujetará a lo dispuesto en la vigente Instrucción de carreteras de 1939, principalmente en lo que se refiere al gálibo que corresponde, en cada caso, a la clasificación del camino cruzado.

4.ª Los trabajos se realizarán de modo que no causen entorpecimientos ni molestias sensibles al tráfico de vehículos por las carreteras, manteniendo éstas en las debidas condiciones de tránsito y completamente libres de cualquier clase de obstáculos que puedan dificultar la circulación. Mientras duren los trabajos se mantendrán las correspondientes señales e indicaciones que determina la Instrucción de Carreteras.

5.ª "Fluoruros S. A.", mantendrá en buen estado de conservación los elementos de ambos cruces, comprometiéndose a ejecutar, con la mayor urgencia y las debidas condiciones, los trabajos de reparación que la Jefatura de Obras Públicas ordene.

6.ª La entidad peticionaria, será la única responsable de todos los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia directa o indirecta de las obras que se autorizan, tanto durante su ejecución, como después, durante su explotación, y también por el uso de las mismas. Si dichas obras originasen alguna avería en la carretera o sus elementos anejos, será urgentemente reparada, por dicha entidad, bajo la dirección del personal de la Jefatura de Obras Públicas. Si ésta determinase discrecionalmente, efectuar por sí misma los trabajos de reparación, quedará obligada la entidad peticionaria al abono de sus gastos.

7.ª Para responder de la reparación de las averías que menciona la condición anterior, la entidad concesionaria ingresará en la Jefatura de Obras Públicas, antes de iniciarse la ejecución de las obras, la cantidad de mil pesetas (1.000,00), en efectivo, que será devuelta después de la completa terminación de los

trabajos, si no resultan cargas por reparación de averías debidas a las obras; si existiese alguna se devolverá el sobrante que resulte.

8.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, contados desde el día en que se inicien. Antes de comenzarlas, avisará la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que sean replanteadas por el personal de la misma, quedando obligada a iniciar las obras quince días después de su replanteo. Si por causas justificadas necesitara la Sociedad concesionaria solicitar alguna prórroga, presentará la petición en la Jefatura de Obras Públicas, antes de que finalice el respectivo plazo, y se adoptará por dicha Jefatura la resolución correspondiente. Una vez terminadas las obras, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, para que por ésta o Ingeniero en quien delegue, sea efectuado su reconocimiento y levantada la correspondiente acta, sobre cuya aprobación y autorización para poner en servicio el cable aéreo, resolverá la citada Jefatura. Una vez aprobada el acta de reconocimiento, podrá ordenarse la devolución de fianzas.

9.ª Estas condiciones o una copia de ellas, deberá hallarse en poder del encargado de la obra, con la obligación de presentarla al personal de la Jefatura de Obras Públicas, siempre que la pida, así como también el recibo acreditativo de haber depositado la cantidad a que se refiere la condición séptima (7.ª).

10.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a ingresar en la Tesorería de Hacienda, un cánón de cincuenta céntimos de peseta (0,50) por año y metro lineal de carretera y zonas de las mismas de propiedad del Estado que resulten afectadas por las obras cuya ejecución se autoriza, ingreso que debe efectuarse por anualidades adelantadas y del que deberán presentarse oportunamente los justificantes en la Jefatura de Obras Públicas.

11.ª En ningún caso, ni bajo pretexto alguno, adquirirá el concesionario derecho de propiedad o de posesión sobre el terreno del Estado que se pueda ocupar con las obras.

12.ª Esta autorización se entiende a título de precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a los preceptos del

vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 20 de octubre de 1920.

13.ª La Administración, por causas de interés general, podrá modificar los términos en que se concede esta autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, pudiendo también ser acordado el cese definitivo de la instalación por abandono del cable aéreo como medio de transporte, sin limitación de tiempo para el uso de las modificaciones y sin derecho de la Sociedad concesionaria en ninguno de los casos indicados, a reclamación ni indemnización alguna, y siendo de su cuenta y cargo el levantamiento de las instalaciones cuyo establecimiento se autoriza y ejecución de obras en la carretera que con motivo del mismo puedan ser necesarias, con arreglo a lo que como consecuencia de dichas medidas, en su caso se ordene.

14.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

15.ª Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones que se imponen en la presente concesión, deberá manifestar por escrito su conformidad con ellas y reintegrar la concesión con arreglo a lo que dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez la autorización y no se podrá dar comienzo a las obras. La Jefatura de Obras Públicas deberá dar cuenta al Ministerio del cumplimiento de este requisito y de haber sido inutilizada por la misma la póliza correspondiente.

16.ª El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa para la caducidad de esta concesión, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Excmo. Señor Ministro, comunico a esa Jefatura para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria, a la que deberá

dar traslado de la presente autorización, y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—El Director General, M. Rodríguez. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 15 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Dispuesto por la Dirección General de Montes número 276 b's del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Sierra Plana de la Borbolla», perteneciente a los pueblos de Pendueles, Vidiago, Trespando y otros, del Ayuntamiento de Llanes, en su colindancia con las fincas de las que se dicen propietarios don Ricardo, don Miguel y don José Ortiz Fernández, ha acordado conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, hacer público en este BOLETIN OFICIAL, que la operación se comenzará el día 17 de abril próximo, a las nueve de su mañana, por el punto del perímetro del monte situado en el Km. 82 de la carretera de Santander a Oviedo, que es el más avanzado al Norte, estando encargado de la operación el Ingeniero de este Distrito don Antonio Méndez de Andrés, a quien podrán presentar los interesados en la operación, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad, la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose, que conforme dispone el artículo 22 del citado Real Decreto, no se admitirán en el deslinde otras pruebas que los títulos auténticos de dominio, inscriptos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida y debidamente acreditada y los datos que existan en los Archivos del Distrito y del Ayuntamiento respectivo, y debiendo advertirse que los particulares interesados que no asistan personalmente a la operación, deberán autorizar debidamente a sus representantes.

Oviedo, 17 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Don José Antonio Gontán Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, el Sr. D. José Antonio Gontán Rodríguez, Juez de primera instancia

de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña María Fernández y González, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Castañedo de Tuña, representada por el Procurador don Manuel Cerredo Lopez y defendida el Letrado don Eusebio González Abascal, contra doña Elena García Fernández, mayor de edad, soltera, labradora y vecina del mismo pueblo de Castañedo de Tuña, representada en principio por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, y últimamente por el también Procurador don Estanislao Menéndez de Llano y no Menéndez de Llano, don Manuel García Álvarez, vecino de la Silva, y don Juan García Álvarez, vecino de la Vega de Quintana, representados por los estrados del Juzgado y don Rafael, doña Servanda y doña María García Álvarez y don Eduardo García Fernández, ausentes de ignorado paradero y doña María Rosa García Fernández, menor de edad, representados por el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, sobre oposición al cuaderno particional practicado por el Contador dirimiente don Manuel García Fernández, en los autos de testamentaría de doña Rosa Álvarez Rodríguez y de abintestato de don Eduardo García y García, vecinos que fueron de dicho pueblo de Castañedo de Tuña.

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por doña María Fernández González, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella a los demandados doña Elena García Fernández, don Manuel García Álvarez, don Juan García Álvarez, don Rafael, doña Servanda y doña María García Álvarez y don Eduardo García Fernández y doña María Roza García Fernández, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes además de en los estrados del Juzgado, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no solicitarse la notificación en persona dentro del término de cinco días, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Gontán.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—P. H., Manuel Alvarez.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Antonio Gontán.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

DE AVILES

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en autos incidentales sobre declaración de pobreza legal para litigar, hoy en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado a instancia de D^a María García Fernández, mayor de edad, viuda, de dicada a

sus labores y vecina de Piedras Blancas, término municipal de Castrillón, contra D^a María de la Paz Fernández Alvarez, de esta vecindad, y el Sr. Delegado del Abogado del Estado, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes, derechos y acciones que a la ejecutada y demandante doña María García Fernández, corresponde o pueden corresponder en la herencia indivisa de su finado esposo don Francisco Fernández y Fernández, por aportaciones, gananciales, cuota viudal u otro concepto, y que han sido tasados en cinco mil pesetas.

Por tanto: remate, pueden concurrir el día tres de marzo próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndoseles que habrán de consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado avalúo, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de éste, así como que el repetido remate se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Avilés, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Cesáreo Fernández.

DE OVIEDO

Don Juan Escalada Loreda, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo y su término.

Cartifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas a que me referiré, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal de la misma y su término, ha visto y oído los procedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante José Alfonso Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de esta ciudad, y de otra y como denunciados Manuel Villanueva Alvarez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Gomean (Lugo), y Manuel Vázquez Abad, mayor de edad, casado, mariner, natural de La Coruña, domiciliados últimamente en esta ciudad, hoy en paradero ignorado por estafa.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Villanueva Alvarez y Manuel Vázquez Abad, a la pena de un mes de arresto menor, con abono de prisión preventiva sufrida, que restituyan proporcionalmente al perjudicado la cantidad estatada y al pago por mitad de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a los denunciados en paradero ignorado, se publicarán edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón.—Rubricado.

Y para que conste y en virtud de lo acordado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Francisco F. Jardón.

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de ayer, dictada en juicio de testamentaría de doña María Pérez Fernández y don Bernardo Alvarez Fernández, promovido a instancia de don Ramón Alvarez Pérez, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, acordó se cite a los interesados en la misma, como lo verifico a medio de la presente, para el día dieciséis del actual, a las dieciséis horas, en Santa Cruz de Llanera, domicilio de los causantes, para dar comienzo a la formación del inventario de los

Y para que conste y sirva de citación a los interesados don Jesús y doña Elvira Alvarez Pérez, ausentes en ignorado paradero, explico la presente en Oviedo, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, C. F. Miranda.

DE LENA

Cédula de citación

El señor don José Vázquez Suárez-Zarracina, Juez municipal de este término, acobitó en el día de la fecha, a instancia del actor, en el juicio verbal civil seguido por don Adolfo Fernández Fernández, del comercio de esta villa, contra don Patricio López Prieto, mayor de edad, casado, minero, vecino de Moreda (Aller), y en la actualidad con domicilio desconocido, sobre pago de quinientas treinta pesetas, se cite a dicho demandado, por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día veinte del actual y hora de las once, al objeto de prestar declaración, bajo juramento indecisorio, a tenor de los hechos de la demanda y para que reconozca la firma y rúbrica estampada en el documento privado aportado a los autos, así como la certeza de su contenido, bajo apercibimiento de ser declarado confeso.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación al demandado rebelde, explico la presente en Pola de Lena, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Francisco Díaz.—Visto bueno: El Juez, José Vázquez.

REQUISITORIAS

CLIMENT SEBASTIA, Miguel, hijo de Bruno y de Vicenta, natural Villajoyosa (provincia de Alicante), soltero, hilador, de 25 años de edad, ex-combatiente de la División Española de Voluntarios, con residencia habitual en dicha localidad y transitoriamente en la de Gijón, perteneciente al reemplazo de 1940, zona liberada, y que prestaba últimamente sus servicios en el Batallón de Transmisiones del 7 Cuerpo de Ejército, de guarnición en Zaragoza, contra el que se sigue expediente judicial número 863.44 por presunta desertión; comparecerá en el término de cuarenta días, ante don Alfredo Mena Uribe, Capitán Juez instructor del Batallón antes citado.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial